

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado 30 de octubre de este calendario, notificado por estado el 31 siguiente, se inadmitió la solicitud de interrogatorio de parte, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio. Mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2023, el abogado Humberto Rojas radicó memorial por medio del cual radica subsanación, corrección de la solicitud. sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4374
Proceso	INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación	255724089001-2023-00655-00
Solicitante	HARVY CABALLERO BALLESTEROS
Absolvente	GREYN ELICEO BELTRÁN YEPES JOSÉ CENEN VALENCIA BARRIOS MONICA MAR BEDOYA DIANA MARC MARTINEZ

Mediante auto interlocutorio signado treinta (30) de octubre del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá al rechazo de la demanda como quiera que la subsanación fue presentada de manera extemporánea según se aprecia en la constancia secretarial que hace parte del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 118 del 20 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria